

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210046700

Por reunir los requisitos de legales, el Juzgado al tenor con lo dispuesto por el Art. 487, 488, 489 y ss. del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. **DECLARAR ABIERTO** el proceso de **SUCESIÓN INTÉSTADA** formulada por la señora **NUBIA MORENO** en su calidad de hija de la causante **ALEJANDRINA MORENO VARGAS** (q.e.p.d.).

2. **EMPLAZASE** a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, en la forma y en los términos que se contrae el artículo 108 del Código General del Proceso concordante con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

3. **RECONOCER** a la señora **NUBIA MORENO** como heredera en primer orden de la causante **ALEJANDRINA MORENO VARGAS** (q.e.p.d.), conforme a la copia autenticada del registro civil de nacimiento del causante y de defunción aportados a la actuación, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4. **RECONOCER** como herederos en primer orden de la causante **ALEJANDRINA MORENO VARGAS** (q.e.p.d.), a los señores **AURORA DEL CARMEN MORENO DE VARGAS**, **MANUEL ANTONIO MORENO**, **ANÍBAL GIRALDO MORENO** (Q.E.P.D), **ANA DOLORES GIRALDO MORENO**, **HUGO GIRALDO MORENO**, **NÉSTOR JAIME MORENO**, conforme a la copia autenticada del registro civil de nacimiento del causante y de defunción aportados a la actuación, a quienes se les **REQUIERE** para que de conformidad con lo normado por el Art. 492 del CGP, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido. Lo anterior para los efectos previstos en el art. 1289 del Código Civil y toda vez, que el poder sólo fue otorgado por uno de los herederos reconocidos.

5. El heredero **ANÍBAL GIRALDO MORENO** (Q.E.P.D.), será representado por los señores **YENNY MARCELA GIRALDO RINCÓN**, **ANÍBAL GIRALDO CASTELLANOS**, **YULY ALEJANDRA GIRALDO TÉLLEZ**, **ANÍBAL ALEXANDER GIRALDO ROMERO** y **DERLY ALEJANDRA GIRALDO RINCÓN**, conforme a la copia autenticada de los registros civiles de nacimiento de la causante y de defunción aportados a la actuación, a quienes se les **REQUIERE** para que de conformidad con lo

establecido en el Art. 492 del CGP, manifiesten en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido. Lo anterior para los efectos previstos en el Art. 1289 del Código Civil.

6. Notifíquese esta providencia a los asignatarios antes mencionados en la forma prevista en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quienes deberá advertirse que deben allegar mediante documento idóneo la calidad de herederos.

7. Con los insertos del caso y para los fines previstos en el artículo 844 del Régimen Tributario y con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – Personas Naturales – Representación Externa Coactiva de la División de Cobranzas, librese OFICIO, en el que se incluya el nombre completo del causante, el número de sus documentos de identificación y el valor del activo de los bienes de la sucesión.

8. Se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS HUGO GARZÓN como apoderado de la heredera de quien inició la sucesión.

9. Por secretaría regístrese la apertura del presente trámite sucesoral, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

10. Ahora bien, conforme a lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso, se DISPONE A DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S- 40008239, denunciado como de propiedad de la aquí causante ALEJANDRINA MORENO VARGAS (q.e.p.d.). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en el expediente No. 1 de hoy
117 ENE 2022, a las 8:00 a.m.

Secretaría.